

## CONTRATO N° 12/2019

**NOSOTROS: JOSE MARIA SANDOVAL VASQUEZ**, mayor de edad, licenciado en Ciencias de la Educación, de este domicilio, con Documento Único de Identidad

actuando en calidad de Presidente y Representante Legal de la **CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por Decreto Legislativo Número **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO** publicado en el Diario Oficial Número **CIENTO VEINTISEIS**, Tomo **TRESCIENTOS SIETE** de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento setenta mil quinientos noventa guión ciento cuatro guión cuatro, que en lo sucesivo se denominará "**LA CAJA**", por una parte y por la otra; **MARINA ARELY COCAR DE DAMAS**, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de la ciudad de departamento de con Documento Único de Identidad

y Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Apoderada General Mercantil Administrativa de la empresa "**QUALITY GRAINS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**QUALITY GRAINS, S.A. DE C.V.**", del domicilio de la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión cero setenta mil trescientos noventa y uno guión ciento uno guión uno y Número de inscripción en el Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios cinco mil trescientos veintiuno guión cero, en adelante se denominará "**LA CONTRATISTA**",

convenimos en celebrar el presente “**CONTRATO DE SUMINISTRO DE CONSUMIBLES PARA EL EDIFICIO DE OFICINAS CENTRALES 2019, PARA EL ÍTEM 1**”, sujeto a las cláusulas siguiente: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es suministrar lo detallado a continuación:

ITEM	CANT.	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	Precio Unitario
1	800	Lbs.	SUMINISTRO DE CAFÉ GOURMET, MARCA GOLD EXPORT, PARA PERCOLADOR, EN PRESENTACIÓN DE 16 OZ. El café posee las siguientes características mínimas: 100% puro café natural, aroma: fragante, acidez balanceada; tostado intermedio; cuerpo espeso; tostado molido para percolador; número de registro sanitario en presentación; fecha de elaboración y vencimiento etiquetado en el empaque; vencimiento no menor a un año después de la entrega del producto.	\$3.96
<b>TOTAL A CONTRATAR</b>				<b>\$3,168.00</b>

Mediante entregas trimestrales: La primera, 5 días hábiles posteriores a la entrega del Contrato y las demás según fecha pactada por escrito, con la administradora del contrato, para lo cual se levantará el acta de recepción. **CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO:** El Contratista, se obliga a proporcionar los suministros objeto de este Contrato, de abril a diciembre del año dos mil diecinueve. **CLAUSULA TERCERA: PRECIO:** Por los suministros objeto del presente Contrato, La Caja pagará a La Contratista un monto máximo anual de **TRES MIL CIENTO SESENTA Y OCHO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,168.00)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, con pagos trimestrales en función de los pedidos que se pacten por escrito con la administradora de contrato, por lo que el monto a pagar de forma trimestral variará en función de dichos pedidos, pero la suma de todos ellos, no podrán ser superior al monto máximo anual contratado. **CLAUSULA CUARTA:** La Caja pagará a La Contratista el valor de los suministros objeto de este instrumento, con la presentación de la factura de consumidor final, a nombre de **CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN** y firmada el acta de recepción de haber recibido a satisfacción el

suministro, se entregará quedan para pago a ocho días calendario. **CLAUSULA QUINTA:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula tercera del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia emitida con fecha once de marzo del año dos mil diecinueve, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional y licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. **CLAUSULA SEXTA: ADMINISTRADORA DEL CONTRATO:** Para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos, inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, La Caja designa como administradora de contrato a la arquitecta Mayra Estela Benítez Benavides, Asistente de Logística. **CLAUSULA SEPTIMA CESION:** Queda expresamente prohibido a El Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, La Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Fianza o Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de

**TRESCIENTOS DIECISEIS 80/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$316.80)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de **TRESCIENTOS SESENTA DÍAS**, contados a partir de la fecha de la formalización del contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el pago. **CLAUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Contratista, de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la **LACAP**. La Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLAUSULA DECIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** La Caja, podrá efectuar reclamos por escrito a La Contratista, relativos a los suministros objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACION:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la **LACAP**; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual será firmada por La Caja, formando parte integral del presente contrato; correspondiendo a La Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor o de conformidad al artículo ochenta y seis de la **LACAP**, La Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios, así como de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de

cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, siempre que no concurra una causa de terminación imputable a La Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PRORROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los diez días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja. **CLASUSULA DECIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, RELACAP demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o

indirecta con el suministro objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por medio de cualquiera de los Administradores del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: con la arquitecta Mayra Estela Benítez Benavides, Asistente de Logística; teléfono: 2132-4122; correo electrónico [mayra\\_benitez@cajamed.gob.sv](mailto:mayra_benitez@cajamed.gob.sv). Para La Contratista: Oficina Central, ubicada en kilómetro trece, Autopista a Comalapa, San Marcos, San Salvador, teléfonos 2507-1300, 2507-1329, 2507-1347 y 7885-0689, Fax: 2507-1339, correo electrónico [csadmin@qualitygrains.com.sv](mailto:csadmin@qualitygrains.com.sv); **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal

de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: SE HACE CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "b" punto seis, del acta número ciento nueve de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve, ratificado el cuatro de abril del corriente año, por medio del cual autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. **CLAUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Condiciones y especificaciones técnicas del proceso de libre gestión del Suministro de Consumibles para el Edificio de Oficinas Centrales 2019; b) Oferta Técnica-Económica de La Contratista, con sus anexos; c); Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad "QUALITY GRAINS, S.A. DE C.V.", ante el Notario Jorge Alberto Huete, a las dieciséis horas del cinco de junio del año dos mil quince e inscrita al número ciento treinta y siete del Libro tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, del Registro de Sociedades, el dos de julio del año dos mil quince; d) Copia debidamente certificada del testimonio de la Escritura de Poder Especial otorgado por Leyla Raquel Quiroz de Mendoza, en su calidad de Administrador Único

Propietario, en quien recae la representación legal de **QUALITY GRAINS, S.A. DE C.V.**, a favor de la licenciada Marina Arely Cócar de Damas e inscrito al número ocho del Libro un mil ochocientos veintisiete del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el diecisiete de julio del año dos mil diecisiete; **d)** Copia debidamente certificada por notario del Documento Único de Identidad de la licenciada Marina Arely Cócar de Damas; **e)** Copia debidamente certificada por notario del Número de Identificación Tributaria de la licenciada Marina Arely Cócar de Damas; **f)** Copia debidamente certificada por notario del Número de Identificación Tributaria, de La Contratista; **g)** Copia debidamente certificada por notario del número del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Contratista; **h)** Constancia de Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de la ciudad de San Marcos, en original; **i)** Constancia electrónica de Solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda; **j)** Solvencias de las AFP CRECER Y CONFIA, en forma electrónica; **k)** Solvencia electrónica de la Administración de Cuentas por cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; **l)** Solvencia electrónica de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; **m)** Solvencia electrónica del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada; **n)** Transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "b" punto seis, del acta número ciento nueve de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve, ratificado el cuatro de abril del corriente año, por medio del cual autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su

contenido. **EN FE DE LO CUAL** firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de abril del año dos mil diecinueve.



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del diez de abril del año dos mil diecinueve. Ante mí, FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES, Notario de este domicilio, comparecen por una parte, el licenciado JOSÉ MARÍA SANDOVAL VASQUEZ, quien firma: \_\_\_\_\_, de sesenta y un años de edad, licenciado en Ciencias de la Educación, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número:

\_\_\_\_\_ quien actúa en calidad de Presidente y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento setenta mil quinientos noventa guión ciento cuatro guión cuatro Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, en adelante denominada "LA CAJA"; cuya personería jurídica más adelante relacionaré y por otra, MARINA ARELY COCAR DE DAMAS, quien firma \_\_\_\_\_, de cincuenta y seis años de edad, licenciada en contaduría pública, del domicilio de la ciudad

de departamento de con  
 Documento Único de Identidad  
 y Número de Identificación  
 Tributaria

actuando en mi calidad de Apoderada General Mercantil Administrativa de la Sociedad "QUALITY GRAINS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.", la cual podrá abreviarse "QUALITY GRAINS, S.A. DE C. V." de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión cero setenta mil trescientos noventa y uno guión ciento uno guión uno y número de registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios cinco mil trescientos veintiuno guión cero, cuya personería relacionaré al final de éste instrumento, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que se leen como se han relacionado en su orden y que calzan el anterior documento suscrito en esta ciudad y fecha, así como también los conceptos contenidos en el mismo por medio del cual el primero denominado LA CAJA, y el segundo denominado **LA SOCIEDAD CONTRATISTA** han celebrado un "CONTRATO DE SUMINISTRO DE CONSUMIBLES PARA EL EDIFICIO DE OFICINAS CENTRALES 2019", sujeto a las cláusulas siguiente: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es suministrar lo detallado a continuación:

ÍTEM	CANT.	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	Precio Unitario
1	800	Lbs.	SUMINISTRO DE CAFÉ GOURMET, MARCA GOLD EXPORT, PARA PERCOLADOR, EN PRESENTACIÓN DE 16 OZ. El café posee las siguientes características mínimas: 100% puro café natural, aroma: fragante, acidez balanceada; tostado intermedio; cuerpo espeso; tostado molido para percolador; número de registro sanitario en presentación; fecha de elaboración y vencimiento etiquetado en el empaque; vencimiento no menor a un año después de la entrega del producto.	\$3.96
<b>TOTAL A CONTRATAR</b>				<b>\$3,168.00</b>

Mediante entregas trimestrales: La primera, 5 días hábiles posteriores a la entrega del Contrato y las demás según



fecha pactada por escrito, con la administradora del contrato, para lo cual se levantará el acta de recepción. **CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO:** El Contratista, se obliga a proporcionar los suministros objeto de este Contrato, de abril a diciembre del año dos mil diecinueve. **CLAUSULA TERCERA: PRECIO:** Por los suministros objeto del presente Contrato, La Caja pagará a La Contratista un monto máximo anual de **TRES MIL CIENTO SESENTA Y OCHO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,168.00)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, con pagos trimestrales en función de los pedidos que se pacten por escrito con la administradora de contrato, por lo que el monto a pagar de forma trimestral variará en función de dichos pedidos, pero la suma de todos ellos, no podrán ser superior al monto máximo anual contratado. **CLAUSULA CUARTA:** La Caja pagará a La Contratista el valor de los suministros objeto de este instrumento, con la presentación de la factura de consumidor final, a nombre de **CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN** y firmada el acta de recepción de haber recibido a satisfacción el suministro, se entregará quedan para pago a ocho días calendario. **CLAUSULA QUINTA:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula tercera del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia emitida con fecha **once** de **marzo** del año dos mil diecinueve, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional y licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. **CLAUSULA SEXTA: ADMINISTRADORA DEL CONTRATO:** Para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos, inciso tercero, setenta y cuatro,

setenta y cinco, inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, La Caja designa como administradora de contrato a la arquitecta Mayra Estela Benítez Benavides, Asistente de Logística. **CLAUSULA SEPTIMA CESION:** Queda expresamente prohibido a El Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, La Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Fianza o Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de **TRESCIENTOS DIECISEIS 80/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$316.80)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de **TRESCIENTOS SESENTA DÍAS**, contados a partir de la fecha de la formalización del contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el pago. **CLAUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Contratista, de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la **LACAP**. La Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente



Contrato las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

**CLAUSULA DECIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** La Caja, podrá efectuar reclamos por escrito a La Contratista, relativos a los suministros objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACION:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual será firmada por La Caja, formando parte integral del presente contrato; correspondiendo a La Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor o de conformidad al artículo ochenta y seis de la **LACAP**, La Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios, así como de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la **LACAP**, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, siempre

que no concurra una causa de terminación imputable a La Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PRORROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la **LACAP** y setenta y cinco del **RELACAP**; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los diez días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja. **CLASUSULA DECIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la **LACAP**, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la **LACAP**, **RELACAP** demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con el suministro objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por medio de cualquiera de los Administradores del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por



escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: con la arquitecta Mayra Estela Benítez Benavides, Asistente de Logística; teléfono: 2132-4122; correo electrónico [mayra\\_benitez@cajamed.gob.sv](mailto:mayra_benitez@cajamed.gob.sv). Para La Contratista: Oficina Central, ubicada en kilómetro trece, Autopista a Comalapa, San Marcos, San Salvador, teléfonos 2507-1300, 2507-1329, 2507-1347 y 7885-0689, Fax: 2507-1339, correo electrónico [csadmin@qualitygrains.sv](mailto:csadmin@qualitygrains.sv); **CLAUSULA DECIMA OCTAVA:**

**CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: SE HACE CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "b" punto *seis*, del acta número *ciento nueve* de sesión ordinaria, celebrada por el

Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del **veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve, ratificado el cuatro de abril del corriente año**, por medio del cual autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. **CLAUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: **a)** Condiciones y especificaciones técnicas del proceso de libre gestión del Suministro de Consumibles para el Edificio de Oficinas Centrales 2019; **b)** Oferta Técnica-Económica de La Contratista, con sus anexos; **c)** Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad **"QUALITY GRAINS, S.A. DE C.V."**, ante el Notario Jorge Alberto Huete, a las dieciséis horas del cinco de junio del año dos mil quince e inscrita al número ciento treinta y siete del Libro tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, del Registro de Sociedades, el dos de julio del año dos mil quince; **d)** Copia debidamente certificada del testimonio de la Escritura de Poder Especial otorgado por Leyla Raquel Quiroz de Mendoza, en su calidad de Administrador Único Propietario, en quien recae la representación legal de QUALITY GRAINS, S.A. DE C.V., a favor de la licenciada Marina Arely Cócar de Damas e inscrito al número ocho del Libro un mil ochocientos veintisiete del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el diecisiete de julio del año dos mil diecisiete; **e)** Copia debidamente certificada por notario del Documento Único de Identidad de la licenciada Marina Arely Cócar de Damas; **f)** Copia debidamente certificada por notario del Número de Identificación Tributaria de la licenciada Marina Arely Cócar de Damas; **g)** Copia debidamente certificada por notario del Número de Identificación Tributaria, de La Contratista; **g)** Copia debidamente certificada por notario del número del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la



Prestación de Servicios de La Contratista; h) Constancia de Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de la ciudad de San Marcos, en original; i) Constancia electrónica de Solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda; j) Solvencias de las AFP CRECER Y CONFIA, en forma electrónica; k) Solvencia electrónica de la Administración de Cuentas por cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; l) Solvencia electrónica de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; m) Solvencia electrónica del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada; n) Transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "b" punto seis, del acta número ciento nueve de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve, ratificado el cuatro de abril del corriente año, por medio del cual autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. **HAGO CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "b" punto seis, del acta número ciento nueve de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. **Yo el suscrito Notario, DOY FE: l)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado José María Sandoval Vásquez, por haber tenido a la vista: a) El Diario Oficial número **CIENTO VEINTISÉIS**, Tomo **TRESCIENTOS SIETE** de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, que contiene la publicación de la Ley de La Caja, aprobada por Decreto Legislativo número **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO** de fecha diecisiete

de mayo del mismo año y el Diario Oficial número **DOSCIENTOS VEINTE**, Tomo **CUATROCIENTOS TRECE** de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil diecisiete, que contiene Reformas a la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, aprobada por Decreto Legislativo número **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO** de fecha seis de octubre del año dos mil diecisiete, de la que consta: Que La Caja será administrada por la Presidencia y la Gerencia; que el Consejo Directivo está integrado por nueve directores propietarios, uno de los cuales será el Presidente, quien durará en sus funciones un período de tres años y será nombrado por el Presidente de la República; que el Director Propietario nombrado por el Presidente de la República, es el Presidente del Consejo Directivo de La Caja y tiene la representación legal de la misma, teniendo facultades para celebrar actos como el presente; b) El Diario Oficial Número **CIENTO SIETE**, Tomo **CUATROCIENTOS QUINCE** de fecha doce de junio del año dos mil diecisiete, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número **TRESCIENTOS DOS** de fecha seis de junio del año dos mil diecisiete por medio del cual el Presidente de la República, Profesor Salvador Sanchez Cerén, nombró al licenciado José María Sandoval Vásquez, como Director Presidente del Consejo Directivo de La Caja, para un período de tres años, contados a partir del trece de junio del corriente año; c) Transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "b" punto seis, del acta número ciento nueve de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve, ratificado el cuatro de abril del corriente año, por medio del cual autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento y, II) Que es legítima y suficiente la personería con que actúa Marina Arely Cocar de Damas, por haber tenido a la vista: a) Copia certificada por notario del

Raquel Quiroz de Mendoza, en su calidad de Administrador Único Propietario, en quien recae la representación legal de **QUALITY GRAINS, S.A. DE C.V.**, a favor de la licenciada Marina Arely Cócar de Damas e inscrito al número ocho del Libro un mil ochocientos veintisiete del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el diecisiete de julio del año dos mil diecisiete, por medio del cual su comitente la autoriza a celebrar contratos como el presente; c) Credencial certificada por notario de elección de Administrador Único Propietario y suplente de **QUALITY GRAINS, S.A. DE C.V.**, inscrita en el Registro de Comercio al número ochenta y siete del libro tres mil setecientos treinta dos, el diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete, teniendo una vigencia de siete años a partir de la fecha de inscripción antes relacionada. **DOY FE:** Que las firmas que calzan el anterior documento son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los otorgantes y que también es **AUTENTICO** el instrumento que las contiene por haberme manifestado ambos otorgantes que reconocen como propios los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cinco hojas de papel y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, me manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

  






  
